



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2011-PMV

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de enero del año 2011 y continuada el día 18 de mismo mes y año, el Expediente N° 0127-2011, que contiene la solicitud presentada por don Arsenio Adilzon Juárez Peláez, sobre vacancia del cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Virú que desempeñan los señores Damián Castillo Mederos, Manolo Bartolomé Desposorio Mendocilla, Carlos Alfredo Melly Cipriano, Hebert Ivan Jiménez Urquiaga, Edy Luz Bertha Camacho Barreto, Andrés Ostino Chavez Gonzales y Andrés Orlando Hipólito Saavedra y Lorenzo Medina Cabrera, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 22 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Arsenio Adilzon Juárez Peláez mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2010 ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), solicita se declare la vacancia del cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Virú que venían desempeñando los señores Damián Castillo Mederos, Manolo Bartolomé Desposorio Mendocilla, Carlos Alfredo Melly Cipriano, Hebert Ivan Jiménez Urquiaga, Edy Luz Bertha Camacho Barreto, Andrés Ostino Chavez Gonzales y Andrés Orlando Hipólito Saavedra y Lorenzo Medina Cabrera; citando como fundamento de derecho los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; transcribe todas las causales de vacancia previstas en el Artículo 22 de la citada Ley Orgánica; relata haber sido víctima de un acto arbitrario por parte de los citados regidores y que por esa causa **interpuso contra ellos, un Proceso de Amparo contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2009-MPV de fecha 29 de enero de 2009 por el cual fue suspendido del cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre; Proceso de Amparo que ha concluido con la sentencia (Resolución N° 19) de fecha 15 de julio del 2010, emitida por la III Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmando la de primera instancia declara la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 002-2009-MPV de fecha 29 de enero de 2009.**

Que, el señor Arsenio Adilzon Juárez Peláez **acompaña a su solicitud como único medio recaudatorio y/o probatorio de su pretensión, copia simple de la Resolución N° 19 (sentencia) de fecha 15 de julio de 2010, emitida por la III Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad,** que confirmando la sentencia de primera instancia declara fundada en parte la demanda y consecuentemente nulo el Acuerdo de Concejo N° 002-2009-MPV de fecha 29 de enero de 2009.

Que, el JNE ha admitido a trámite la referida solicitud y ha dispuesto, mediante Auto N° 1 de fecha 07 de diciembre de 2010, correr traslado de la solicitud de vacancia presentada por Arsenio Adilzon Juárez Peláez al Concejo Provincial de Virú, departamento de La Libertad, para que proceda conforme a sus atribuciones y al procedimiento establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 27972 y a las disposiciones del JNE contenidas en su resolución anteriormente referida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2011-PMV

02

Que, en efecto, el Concejo Provincial de Virú, previa las convocatorias y notificaciones al solicitante con las formalidades que la ley establece, ha realizado en forma pública, la sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2011, continuada el día 18 del mismo mes y año, en la que ha sido vista y debatida la solicitud de vacancia presentada por Arsenio Adilzon Juárez Peláez; su recaudo y medio probatorio constituido por la sentencia judicial emitida por la III Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el Proceso de Amparo que interpuso el mismo administrado; los argumentos expuestos por el solicitante Arsenio Adilzon Juárez Peláez quien asistió y participo en dicho acto público asistido por su Abogado; y el Informe Legal N° 06-2011-AJ-MPV/DRGC de fecha 14 de enero de 2011 emitido al respecto por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, como resultado de la sesión pública anteriormente referida y luego de valorar la solicitud, su recaudo y medio probatorio y demás argumentos expuestos en el curso del debate, se ha establecido lo siguiente:

1. Que, las causales de vacancia del cargo de Alcalde o regidor, se encuentran tipificadas de modo expreso en el Artículo 22° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 28961.
2. Que, ninguna de las causales previstas en el Artículo 22° de la Ley N° 27972 modificado por la Ley N° 28961, establece en modo alguno, que el cargo de Alcalde o regidor puede declararse vacante por sentencias civiles o constitucionales.
3. Que, la solicitud de vacancia presentada por Arsenio Adilzon Juárez Peláez, esta basada, sustentada y recaudada con copia simple de la sentencia recaída en un Proceso de Amparo Constitucional emitida por la III Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
4. Que, la vacancia del cargo de Alcalde o regidor, en respeto y sujeción a los Principios de Legalidad, Taxatividad y de Tipicidad, no puede declararse en ningún caso, por causal o causales que no estén previamente establecidas y tipificadas de modo expreso en la ley.

Que, en consecuencia, al no haber probado el solicitante Arsenio Adilzon Juárez Peláez, que los regidores señores Damián Castillo Mederos, Manolo Bartolomé Desposorio Mendocilla, Carlos Alfredo Melly Cipriano, Hebert Ivan Jiménez Urquiaga, Edy Luz Bertha Camacho Barreto, Andrés Ostino Chavez Gonzales y Andrés Orlando Hipólito Saavedra, se encuentren incurso en alguna de las causales tipificadas y/o establecidas en el Artículo 22° de la Ley N° 27972 modificado por la Ley N° 28961, corresponde declarar improcedente dicha solicitud, en respeto y sujeción a los Principios de Legalidad, de Taxatividad y de Tipicidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2011-PMV

03

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y con el voto unánime de todos sus miembros,

ACORDO:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Arsenio Adilzon Juárez Peláez, sobre vacancia del cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Virú, correspondiente a los señores Damián Castillo Mederos, Manolo Bartolomé Desposorio Mendocilla, Carlos Alfredo Melly Cipriano, Hebert Ivan Jiménez Urquiaga, Edy Luz Bertha Camacho Barreto, Andrés Ostino Chavez Gonzales y Andrés Orlando Hipólito Saavedra, por lo fundamentos expuestos en los dos últimos fundamentos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones copia fedateada del acta de la sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2011, continuada el 18 del mismo mes y año; del presente Acuerdo de Concejo y de sus notificaciones.

ARTICULO 3.- Notificar el presente Acuerdo de Concejo al señor Arsenio Adilzon Juárez Peláez para los fines legales que estime pertinentes.

Dado en Virú a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.